

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024 y sus Anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG542/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO CON VOTO ANTICIPADO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024" Y SUS ANEXOS

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convención	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTSPEL	Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2021-2023.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
EVA	Electorado para el Voto Anticipado.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores/del Electorado.
LNEVA	Lista(s) Nominal(es) del Electorado con Voto Anticipado.
Lineamientos VA	Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
Modelo de Operación VA	Modelo de Operación para la Prueba Piloto de Voto Anticipado.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PEF	Proceso Electoral Federal.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SIILNEVA	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia en hospitales.** El 4 de mayo de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG431/2018, los "Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018 en hospitales. Prueba piloto y dispositivo ordinario", para su aplicación en el PEF17-18.
2. **Lineamientos para la conformación de la LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL21-22 en el estado de Aguascalientes.** El 25 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG146/2022, los Lineamientos para la conformación de la LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL21-22 en el estado de Aguascalientes.
3. **Informe final de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL21-22 en el estado de Aguascalientes.** El 24 de agosto de 2022, se presentó en la CTSPÉL, el Informe final referido, en el que se señalaron los objetivos logrados, las conclusiones y las líneas de acción a las que se llegó con base en la experiencia recabada.
4. **Lineamientos para la conformación de la LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL22-23 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México.** El 27 de febrero de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG124/2023, los Lineamientos para la conformación de la LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL22-23 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México.
5. **Informe final de la prueba piloto del Voto Anticipado para el PEL22-23 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México.** El 17 de julio de 2023, se presentó en la CTSPÉL, el Informe final referido, en el que se señalaron los objetivos logrados, las conclusiones y las líneas de acción a las que se llegó con base en la experiencia recabada.
6. **Aprobación de los Lineamientos VA.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG436/2023, los Lineamientos VA.

En el punto tercero del acuerdo en cita, se instruyó a la DERFE para que, a más tardar en el mes de agosto de 2023, por conducto de la CRFE, presente a este Consejo General para su aprobación, los Lineamientos que son materia del presente acuerdo.
7. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF23-24.** El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, este Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario del PEF23-24.
8. **Revisión y análisis de la propuesta de Lineamientos.** Los días 27 de julio y 28 de agosto de 2023, la DERFE presentó a las personas integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos de la CNV la propuesta de Lineamientos, para su revisión y análisis. Asimismo, en la reunión del 28 de agosto de 2023, las personas integrantes de ese Grupo de Trabajo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de la CNV el proyecto de acuerdo para recomendar a este Consejo General que apruebe los Lineamientos.
9. **Aprobación del Modelo de Operación VA.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG528/2023, el Modelo de Operación VA y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
10. **Recomendación de la CNV.** El 12 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CNV38/SEP/2023, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos.
11. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 25 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE54/03SO/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE; así como, punto tercero del Acuerdo INE/CG436/2023; actividad 239 del Plan Integral y Calendario del PEF23-24.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**I. Marco constitucional**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM, mandata que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores, en los términos que determinen las leyes.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la LNE.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas que se encuentren bajo su tutela.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, párrafo 1, dispone que los Estados tienen la

responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Por otra parte, es importante mencionar que la Convención reconoce, en los incisos e) y h) del Preámbulo, que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; también, que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.

En ese sentido, el artículo 1° de la Convención, prevé que el propósito de dicho instrumento es promover proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. En tal sentido, se puntualiza que, entre las personas con discapacidad, se incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El artículo 2, párrafo 4 de la Convención, señala que se entiende como discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Los ajustes razonables, de conformidad con el párrafo quinto de dicho precepto, son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En términos del artículo 5, numerales 1, 2 y 3 de la misma Convención, los Estados parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna; por tanto, prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo, para tal efecto, adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. De ahí que se desprenda que los Estados Parte deben adoptar medidas positivas para facilitar que las personas con discapacidad disfruten en igualdad de condiciones de los derechos garantizados en legislación.

El artículo 12, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Convención, indica que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo cual será en igualdad de condiciones que los demás en todos los aspectos de la vida. Para tal efecto, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica; así, en dichas medidas se proporcionarán salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. De lo anterior se advierte que lo que se debe buscar es asegurar que se respeten los derechos, la voluntad y preferencias de quien posee la diversidad funcional.

Además, el artículo I, numeral 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, prevé que la discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Luego entonces, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en sus artículos 23, numeral 1, incisos a) y b), , respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

III. Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

De conformidad el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 35, fracción I de la CPEUM, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las personas electoras.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia LGIPE y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las JLE y las JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de personas ciudadanas residentes en México y la de residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE, la ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la CPV de la persona electora físicamente impedida.

Con base en el artículo 2, fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La fracción X del mismo artículo, establece que la discapacidad física es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

A su vez, el artículo 2, fracción XIV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define a la discriminación por motivos de discapacidad, como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

También, los artículos 4, 5 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establecen, en lo conducente, que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, entre ellos la libertad de expresión y opinión; sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

El artículo 1, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, indica que se entenderá por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

En la fracción III del artículo 1 de la referida Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se advierte lo que se entiende por discriminación, esto es, toda distinción, exclusión restricción o preferencia que, por acción u omisión, con la intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado de obstaculizar, restringir, impedir menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica de salud o jurídica la religión la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Ahora bien, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitud inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE, dispone que este Consejo General podrá aprobar, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización del Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el proceso electoral que corresponda.

Para tal efecto, los incisos a) al h) del artículo 82 del RE, establecen los rubros a los que se podrán realizar ajustes para cualquier proceso electoral o de participación ciudadana; entre otros, los relativos a las campañas de inscripción o actualización, a la conformación de listados nominales que se entregarán para revisión a los partidos políticos, así como a la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas.

Por su parte, el Pleno de la SCJN emitió la tesis 1a. CXV/2015, misma que se cita a continuación:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos citados deriva que su objetivo principal es garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. En ese sentido, cuando pese a realizarse un esfuerzo considerable fuere imposible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, la determinación del denominado "interés superior" debe sustituirse por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", ya que bajo este paradigma se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Así, cuando la persona con discapacidad hubiese manifestado de algún modo su voluntad, acorde con el paradigma de la mejor interpretación posible, habría que establecer y respetar los mecanismos necesarios para que esa manifestación no sufra detrimento o sea sustituida.

De igual manera, el Pleno de la SCJN emitió la tesis 35/2019, que establece lo siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de

promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

IV. Disposiciones normativas del Voto Anticipado

El numeral 23 de los Lineamientos VA dispone que la conformación de la LNEVA se sujetará a lo previsto, además de dicho ordenamiento, en el Modelo de Operación VA y en los Lineamientos para la conformación de la LNEVA, que se aprueba en el presente acuerdo.

El numeral 24 de los Lineamientos VA indica que los Lineamientos deberán diseñarse con perspectiva de ampliación del derecho humano al voto, por lo que deberán considerar que podrán emitir Voto Anticipado todas las personas que entre 2018 y 2023 hayan realizado o realicen el trámite de credencialización conforme a lo que determina el artículo 141 de la LGIPE y que manifiesten su intención de inscribirse en la LNEVA mediante la SIILNEVA.

Además, el numeral 25 de los Lineamientos VA señala que el ejercicio del Voto Anticipado corresponderá con el último registro que, al 31 de diciembre de 2023, se tenga en la LNE. Por consecuencia, las actividades de actualización al Padrón Electoral y credencialización quedarán excluidas en este ejercicio de Voto Anticipado.

En términos del numeral 26 de los Lineamientos VA, la DEOE y la DERFE enviarán a la JLE los archivos electrónicos de las invitaciones y las SIILNEVA, respectivamente; para que, a su vez, la JLE los remita a la JDE de la demarcación correspondiente a los domicilios de las personas solicitantes.

De conformidad con el numeral 27 de los Lineamientos VA, las JDE coordinarán las visitas a los domicilios de las personas solicitantes, a fin de entregarles una invitación para participar en el ejercicio de Voto Anticipado y, en su caso, recabar la SIILNEVA.

Con base en el numeral 28 de los Lineamientos VA, los Consejos Distritales, a propuesta de la respectiva JDE, aprobarán a las personas designadas para entregar invitaciones y recopilar la SIILNEVA y el Voto Anticipado. Los Consejos Distritales podrán aprobar como personas designadas a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, personal de la Rama Administrativa, personas Prestadoras de Servicios, personal de Módulos de Atención Ciudadana, personas Supervisoras Electorales y personas Capacitadoras Asistentes Electorales.

El numeral 30 de los Lineamientos VA refiere que las personas solicitantes que deseen emitir el Voto Anticipado deberán llenar la SIILNEVA conforme a lo que establezcan los Lineamientos y el Modelo de Operación VA.

También, el numeral 31 de los Lineamientos VA establece que, una vez recabadas las SIILNEVA correspondientes al distrito electoral federal, la JDE las remitirá a la DERFE conforme a lo que señale el Modelo de Operación VA.

A su vez, el numeral 32 de los Lineamientos VA, determina que las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Distrital respectivo podrán, por sus propios medios, participar en los recorridos de visita a los domicilios de las personas solicitantes, pero con la finalidad de resguardar la privacidad de las personas no podrán ingresar a los mismos.

Conforme al artículo 33 de los Lineamientos VA, los requisitos mínimos para ejercer el Voto Anticipado son los siguientes:

- a) Estar inscrita o inscrito en la LNE;
- b) Haber solicitado entre 2018 y 2023 la emisión de la CPV conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;

- c) Manifiestar a través del llenado de la SIILNEVA su intención de registrarse en la LNEVA, y
 d) Que la SIILNEVA resulte dictaminada como procedente.

El numeral 43 de los Lineamientos VA instituye que, como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en ese propio ordenamiento, en la LGIPE y en los Lineamientos materia del presente acuerdo, la DERFE dictaminará la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA.

Por su parte, el Plan Integral y Calendario del PEF23-24 señala, en su actividad 239, que la DERFE deberá elaborar y someter a la consideración de este Consejo General, el proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos, a más tardar el 18 de diciembre de 2023.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

El INE está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

En ese sentido, es importante mencionar que el principio de progresividad implica una obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

De esta manera, el INE como autoridad electoral está obligada a prever mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada estableciendo, incluso si es necesario, acciones afirmativas para generar las condiciones que permitan la emisión del sufragio en todo el territorio nacional.

Por consiguiente, esta autoridad electoral ha adoptado diversas medidas tendientes a garantizar a todas las personas (con discapacidad, trans, en prisión preventiva, etc.) el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

Dentro de esas medidas, es conveniente resaltar que, mediante los acuerdos INE/CG146/2022 e INE/CG124/2023, este Consejo General emitió los Lineamientos para la conformación de la LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado con motivo de los PEL21-22 y PEL22-23 en las entidades de Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza y Estados de México, respectivamente.

En ese sentido, como consecuencia de la ejecución de las actividades previstas en los Lineamientos señalados en el párrafo precedente, las LNE de la prueba piloto del Voto Anticipado Definitivas que se utilizaron en los PEL antes referidos, quedaron conformadas de la siguiente manera:

PEL21-22

ENTIDAD	FORMATOS SIILNEVA REQUISITADOS	SEXO		PROCEDENTES	SEXO	
		HOMBRES	MUJERES		HOMBRES	MUJERES
Aguascalientes	492	190	302	128	44	84
TOTAL	492	190	302	128	44	84

PEL22-23

ENTIDAD	FORMATOS SIILNEVA REQUISITADOS	SEXO		PROCEDENTES	SEXO	
		HOMBRES	MUJERES		HOMBRES	MUJERES
Coahuila de Zaragoza	241	87	154	79	21	58
Estado de México	307	118	189	110	41	69
TOTAL	548	205	343	189	62	127

Ahora bien, es pertinente indicar que, mediante Acuerdo INE/CG436/2023, este Consejo General emitió los Lineamientos VA para la prueba piloto de Voto Anticipado en el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, los cuales contemplan la realización del Voto Anticipado en territorio nacional que tiene como objetivo ofrecer facilidades a las personas electoras que por motivos de incapacidad física no pueden presentarse en una casilla el día de la jornada electoral.

Al respecto, conviene señalar que, con corte al 31 de agosto de 2023, se tiene el registro de 10,797 ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la CPV al amparo del artículo 141 de la LGIPE, tal como se indica en la siguiente tabla:

ID	ENTIDAD	SEXO			REGISTROS
		HOMBRES	MUJERES	NO BINARIO	
01	Aguascalientes	192	283	0	474
02	Baja California	146	210	0	350
03	Baja California Sur	36	38	0	73
04	Campeche	14	31	0	46
05	Coahuila	95	164	0	263
06	Colima	29	46	0	77
07	Chiapas	102	101	0	203
08	Chihuahua	138	172	0	301
09	Ciudad de México	477	854	0	1,310
10	Durango	92	172	0	267
11	Guanajuato	162	246	0	407
12	Guerrero	200	301	0	472
13	Hidalgo	63	125	0	179
14	Jalisco	322	537	0	844
15	México	133	243	0	367
16	Michoacán	129	227	0	360
17	Morelos	74	92	0	159
18	Nayarit	57	77	0	137
19	Nuevo León	224	435	0	626
20	Oaxaca	148	226	0	365
21	Puebla	88	155	0	251
22	Querétaro	143	182	0	320
23	Quintana Roo	37	49	0	87
24	San Luis Potosí	86	146	0	215
25	Sinaloa	211	240	0	445
26	Sonora	197	295	0	473
27	Tabasco	156	188	0	331
28	Tamaulipas	49	101	0	147
29	Tlaxcala	80	111	0	184
30	Veracruz	233	400	0	634
31	Yucatán	38	74	0	113
32	Zacatecas	51	74	0	123
	TOTAL	4,202	6,595	0	10,797

Dicho ello, es oportuno mencionar que la implementación de esta modalidad de votación, que consiste en ofrecer la posibilidad de emitir el sufragio anticipadamente, también implica la adopción de una medida de nivelación orientada a eliminar los obstáculos que pudieran impedir, limitar o menoscabar el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos político-electorales, particularmente el derecho al voto de la ciudadanía perteneciente a alguna o algunas de las poblaciones en situación de discriminación.

De igual manera, con esa modalidad se atendería el principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos, el cual implica, como se mencionó previamente, que el disfrute de los derechos siempre vaya mejorando de forma gradual ampliando su alcance en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

Es pertinente señalar que, en la construcción de los Lineamientos y sus anexos, se atendieron las líneas de acción y aspectos susceptibles de mejora establecidos en los informes finales de las pruebas piloto del Voto Anticipado en los PEL21-22 y PEL22-23, con el objetivo de optimizar los procedimientos y acciones del Voto Anticipado para su implementación en el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes.

En razón de lo anterior, se estima conveniente que este Consejo General apruebe los Lineamientos, cuyo objeto es el siguiente:

- a) Establecer las bases para la conformación de la LNEVA para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes;
- b) Definir las actividades que realizará el INE para la conformación y uso de la LNEVA, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; y, el Capítulo II, Título I del Libro Tercero del RE;
- c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEVA para que el EVA ejerza su derecho al voto.

En esa tesitura, es importante señalar que los Lineamientos contemplan lo siguientes apartados:

1. **Disposiciones preliminares.** Se contemplan todas aquellas directrices generales para la correcta observancia de los Lineamientos.
2. **Registro del EVA.** Se especifican los actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEVA; los requisitos para la inscripción en dicho listado; así como el contenido del formato de la SIILNEVA.
3. **Procesamiento de la SIILNEVA.** Se prevén las reglas para la recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEVA; la verificación de la situación registral del EVA; la determinación de procedencia o improcedencia de las SIILNEVA; así como para la notificación de esas determinaciones.
4. **LNEVA para Revisión.** Se determina que INE, a través de la DERFE, conformará la LNEVA para Revisión para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV para su revisión, así como para las representaciones de partidos políticos acreditadas ante el o los OPL locales que la soliciten, en términos de lo establecido en la LGIPE, el y los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, derivado de las observaciones que se realicen a la LNEVA para Revisión, se llevarán a cabo el análisis y las modificaciones a que hubiere lugar.

5. **Integración de la LNEVA Definitiva.** Se indica que la DERFE generará la LNEVA Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el los propios Lineamientos, los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de

Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, así como los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV.

De igual manera, se contempla la conformación de la LNEVA Definitiva, así como la entrega y devolución de la LNEVA para Escrutinio y Cómputo.

6. **Demanda de Juicio.** Se prevén las medidas para la sustanciación de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana y del Ciudadano que se presenten. Además, se contemplan las disposiciones relativas al cumplimiento de las sentencias que dicte el TEPJF.
7. **Actividades de la CNV.** Se establecen las directrices para las actividades de supervisión de dicho órgano nacional de vigilancia, en el procesamiento de las SIILNEVA.
8. **Confidencialidad de los datos personales.** Se detalla que el INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por otra parte, los Lineamientos contienen a su vez los siguientes anexos que forman parte integral del referido instrumento:

- a) Plan de Trabajo de Actividades Técnico-Operativas en Materia Registral para el Voto del EVA.
- b) Formato de SIILNEVA.
- c) Procedimiento Técnico-Operativo relativo a la recepción e integración del expediente y la revisión de la información contenida en las SIILNEVA.
- d) Criterios para la Determinación de Procedencia e Improcedencia de las SIILNEVA para el PEF23-24 y PEL23-24 Concurrentes.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, para su presentación en este Consejo General.

Al respecto, es pertinente precisar que, desde el mes de julio de 2023, la DERFE presentó la propuesta de Lineamientos a las instancias involucradas para su revisión y análisis, de manera que la ruta de aprobación de dicho instrumento se efectuó en tiempo y forma, en estricta observancia de las disposiciones normativas vigentes, así como los acuerdos aprobados por este Consejo General.

Cabe señalar que, derivado de una revisión realizada por la DERFE, en conjunto con la DEOE, a las actividades técnico-operativas, tomando en consideración las actividades y plazos establecidos en el Modelo de Operación VA, se identificó la necesidad de realizar a diversas actividades en materia registral ajustes para homologar fechas y plazos relativos a la conformación de la LNEVA. Sin embargo, se determinó mantener el plazo de revisión y emisión de observaciones por parte de los partidos políticos del 2 al 11 de marzo de 2024, con el fin de que cuenten con el tiempo suficiente para emitir, en su caso, las observaciones a que hubiera lugar.

Por otra parte, este órgano superior de dirección determina procedente que la DERFE informe a las personas integrantes de la CNV, así como a las JLE y las JDE, sobre la aprobación de este acuerdo, los Lineamientos y sus anexos, en atención a las atribuciones del órgano de vigilancia establecidas en la normatividad electoral, así como lo previsto en los Lineamientos VA, en donde se establecen los mecanismos para implementar el Voto Anticipado.

Igualmente, resulta procedente que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto, haga del conocimiento a los OPL de las entidades federativas lo aprobado en este acuerdo, en atención a los Lineamientos VA y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración celebrados entre el INE y los OPL en la materia.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos y sus anexos, de conformidad con el **anexo** que acompaña el presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024”, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero y el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

El **anexo** del presente acuerdo, consistente en los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024”, contiene a su vez los siguientes anexos:

1. **Anexo 1.1.** Plan de Trabajo de Actividades Técnico-Operativas en Materia Registral para el Voto del Electorado con Voto Anticipado.
2. **Anexo 1.2.** Formato de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado.
3. **Anexo 1.3.** Procedimiento Técnico-Operativo relativo a la recepción e integración del expediente y la revisión de la información contenida en las SIILNEVA.
4. **Anexo 1.4.** Criterios para la Determinación de Procedencia e Improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento el presente acuerdo y sus anexos a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, lo aprobado por este Consejo General.

QUINTO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, en la NormaINE, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la propuesta de adenda de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, respecto al numeral 3 de los Lineamientos, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza y Maestro José Martín Fernando Faz Mora; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.-

Anexo del Acuerdo INE/CG542/2023**LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO CON VOTO ANTICIPADO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024****CONTENIDO****TÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Capítulo Único

Glosario y disposiciones generales

TÍTULO II**REGISTRO DEL EVA**

Capítulo Primero

Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEVA

Capítulo Segundo

Requisitos para la inscripción del EVA a la LNEVA

Capítulo Tercero

Formato de SIILNEVA

TÍTULO III**PROCESAMIENTO DE LA SIILNEVA**

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de SIILNEVA

Capítulo Segundo

Verificación de la Situación Registral del EVA

Capítulo Tercero

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA

Capítulo Cuarto

Notificación de Procedencia o Improcedencia de la SIILNEVA

TÍTULO IV**LNEVA PARA REVISIÓN**

Capítulo Único

Entrega de la LNEVA para Revisión

TÍTULO V**CONFORMACIÓN DE LA LNEVA DEFINITIVA**

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

Capítulo Segundo

Conformación de la LNEVA Definitiva

Capítulo Segundo

Devolución de la LNEVA Definitiva

TÍTULO VI**DEMANDA DE JUICIO**

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

Capítulo Segundo

Cumplimiento de Sentencias

TÍTULO VII**COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

Capítulo Único

Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEVA

TÍTULO VIII**CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES**

Capítulo Único

Confidencialidad

ANEXOS

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO CON VOTO ANTICIPADO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2023-2024

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Glosario y disposiciones generales

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
 - b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - c) **Convenios Generales de Coordinación y Colaboración:** Instrumentos que suscribe el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Local 2023-2024 Concurrente;
 - d) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - l) **CPV:** Credencial para Votar vigente expedida en territorio nacional o, en su caso, Credencial para Votar desde el Extranjero;
 - m) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
 - p) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
 - q) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
 - r) **EVA:** Electorado para el Voto Anticipado, que entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023, solicitó la expedición de su CPV en su domicilio, con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
 - s) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
 - t) **JDC:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana y del Ciudadano;
 - u) **JDE:** Junta Distrital Ejecutiva del INE;
 - v) **JLE:** Junta Local Ejecutiva del INE;
 - w) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
 - x) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - y) **LGPDPSSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
 - z) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
 - aa) **LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - bb) **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024;
 - cc) **Lineamientos VA:** Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
 - dd) **LNEVA:** Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado;
 - ee) **LNEVA para Revisión:** Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado, que la DERFE elabora y pone a disposición de los Partidos Políticos para su revisión y observaciones, en términos del artículo 152 de la LGIPE;

- ff) **LNEVA Definitiva:** Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado, que corresponde a la relación de personas cuya Solicitud Individual de Inscripción a dicha lista fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
 - gg) **Modelo de Operación VA:** Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024;
 - hh) **OPL:** Organismo Público Local;
 - ii) **PEF:** Proceso Electoral Federal 2023-2024;
 - jj) **PEL:** Proceso(s) Electoral(es) Local(es) 2023-2024 Concurrentes con el Federal;
 - kk) **Personas Designadas:** Funcionariado de las JDE designado por el Consejo Distrital para visitar al EVA, para entregar invitaciones; entregar y recopilar las SIILNEVA; así como para recopilar la Votación Anticipada.
 - ll) **RCI:** Representaciones de la Candidaturas Independientes;
 - mm) **RE:** Reglamento de Elecciones del INE;
 - nn) **RIINE:** Reglamento Interior del INE;
 - oo) **RPP:** Representaciones de los Partidos Políticos;
 - ll) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia;
 - mm) **SIILNEVA:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes;
 - nn) **SPES (JLE):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Junta Local Ejecutiva); este sobre lo integrarán las JLE de las entidades federativas, mismo que contiene los materiales electorales para el Voto Anticipado, tales como: instructivos, información de Partidos Políticos, Sobre Voto, Boleta Electoral, SPES (VA), para la entrega al EVA;
 - oo) **SPES (VA):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Voto Anticipado), es el sobre en el cual se depositará(n) la(s) Boleta(s) Electoral(es) de las candidaturas vigentes del EVA;
 - pp) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - qq) **VA:** Voto Anticipado, y
 - rr) **VSR:** Verificación de Situación Registral.
2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
- a) Establecer las bases para la conformación de la LNEVA para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes;
 - b) Definir las actividades que realizará el INE para la conformación y uso de la LNEVA, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido, en lo conducente, en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo II, Título I del Libro Tercero del RE, y
 - c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEVA para que el EVA ejerza su derecho al voto.
3. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el INE, los OPL, las RPP con registro nacional y local y, en su caso, las RCI, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para la ciudadanía que solicitó la expedición de su CPV en su domicilio, con base en lo establecido en el artículo 141 de la LGIPE, y que decida emitir su sufragio de forma anticipada a causa de alguna discapacidad que le impida o limite hacerlo en su casilla correspondiente durante la jornada electoral.
4. El funcionariado electoral, las RPP y, en su caso, las RCI, y demás instancias involucradas, interpretarán y aplicarán los presentes Lineamientos conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGSMIME, el RE; la legislación local aplicable, tanto del orden general como del electoral, en tanto no contravenga la normatividad antes señalada; las disposiciones normativas emitidas por el INE; así como, a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

5. El funcionariado electoral, las RPP y, en su caso, las RCI, y demás instancias involucradas, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LGIPE; la LGPDPPSO; el Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales; los LAVE; los presentes Lineamientos; así como, los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriben entre el INE y los OPL.
6. El INE celebrará con los OPL los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Lineamientos. Para ello, los mismos se elaborarán con base en lo establecido por el Título I, Capítulo V del Libro Segundo del RE.
7. El INE y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo de los elementos del SPES (JLE) y SPES (VA), así como elementos de papelería y documentación electoral diversa, para la aplicación de los presentes Lineamientos, así como el costo de actividades de promoción del VA.
8. Las actividades relativas al ejercicio del VA deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género e inclusión.
9. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNEVA, en el ámbito de sus atribuciones.
10. Los casos y actividades no previstas en estos Lineamientos serán revisados y resueltos por la DERFE en el Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Coordinación del VA, e informados a las personas integrantes del Consejo General o bien, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o de la CRFE, según corresponda, para su resolución final.
11. Los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del VA, que se desprendan de los presentes Lineamientos, se atenderán conforme al Plan de Trabajo de actividades técnico-operativas en materia registral para el voto del EVA (**Anexo 1.1**), así como al Modelo de Operación VA y los Lineamientos VA.

TÍTULO II

REGISTRO DEL EVA

Capítulo Primero

Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEVA

12. La DERFE integrará una base de datos inicial, con registros de trámites de CPV **del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023**, realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LGIPE, a partir de los registros que se localicen como vigentes en el Padrón Electoral y la Lista Nominal del Electorado, a más tardar el **10 de enero de 2024**.
13. La información contenida en la base de datos servirá de insumo para la generación de las invitaciones y de los formatos de SIILNEVA, misma que será puesta a disposición de la DEOE a más tardar el **15 de enero de 2024**.

Dicha base de datos deberá contener, cuando menos, la siguiente información del EVA:

- a) Nombre(s), primer apellido y segundo apellido;
- b) Clave de elector;
- c) Edad;
- d) Sexo;
- e) Entidad de VA;
- f) Domicilio de la persona ciudadana;
- g) Fecha de nacimiento;
- h) Lugar de nacimiento;

- i) Distrito electoral federal;
 - j) Distrito electoral local;
 - k) Sección;
 - l) Municipio (nombre y clave);
 - m) Localidad (nombre y clave);
 - n) Manzana, en caso de aplicar.
14. La DERFE generará y enviará a las JLE con la información dispuesta, a través de los medios electrónicos institucionales, los formatos prellenados de SIILNEVA del EVA con registro vigente en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal del Electorado, durante el periodo **del 27 al 31 de enero de 2024**, para que sean remitidas a las JDE respectivas, para su impresión y entrega al EVA durante el periodo **del 31 de enero al 02 de febrero de 2024**.
15. La georreferencia de voto del EVA corresponderá con el registro localizado en el Padrón Electoral, y no se considerarán actividades de empadronamiento y credencialización. El voto del EVA corresponderá al distrito electoral federal y al distrito electoral local de su registro en el Padrón Electoral.
16. El Personal Designado realizará las visitas a los domicilios del EVA, **del 03 al 12 de febrero de 2024**, para poner a disposición las invitaciones, los instructivos de llenado y las SIILNEVA, a cada EVA que deseen participar en el ejercicio del voto. Una vez que el EVA lleve a cabo la revisión de los datos prellenados, firme y estampe su huella dactilar en la SIILNEVA, la JDE los recibirá y los entregará al personal de la JLE.

El personal de las JDE entregará al EVA los formatos de SIILNEVA, indicándoles revisar detalladamente, que los datos asentados en la misma estén correctos, así como rellenar los datos adicionales solicitados, en su caso. Si la información es correcta el EVA deberá firmar y/o estampar su huella digital, en el supuesto de que no puedan firmar en los espacios destinados para este fin. En caso de requerirlo, el EVA podrá solicitar el apoyo de alguna persona que cohabite en su domicilio para llenar la SIILNEVA. Realizado lo anterior, el Personal Designado recabará el documento llenado y verificará que se encuentre correctamente requisitado y no contenga espacios en blanco o bien, en su caso, la manifestación de no tener interés en participar, y se entregarán a la JLE, para su posterior envío a la DERFE.

Lo anterior, con la finalidad de que el EVA responda con certeza a las preguntas que se le plantean en la SIILNEVA, el Personal Designado debe cerciorarse que dichos cuestionamientos se comprendan adecuadamente.

Al retirarse del domicilio en turno, el Personal Designado, se cerciorará de que las SIILNEVA fue llenada correctamente y que no contiene espacios en blanco; si fuera necesario, solicitará al EVA complete la información faltante.

17. Previa revisión, las JDE remitirán, en el periodo **del 04 al 12 de febrero de 2024**, las SIILNEVA recopiladas en archivos en formato PDF y en original a la JLE correspondiente.
- Las JLE remitirán, **del 04 al 13 de febrero de 2024**, a la DERFE los archivos de las SIILNEVA en formato PDF, a través de los medios electrónicos institucionales, por lo que previamente se deberá llevar a cabo una revisión minuciosa de los formatos a enviar y entregar, verificando que en las SIILNEVA recopiladas no haya campos en blanco, que la información sea legible y que estén firmados y/o contengan la huella dactilar estampada del dedo índice derecho del EVA.
18. Corresponde a las JLE, remitir las SIILNEVA en archivo PDF a través de los medios electrónicos institucionales a la DERFE. Para tal efecto, se deberán remitir absolutamente todos los formatos de SIILNEVA, inclusive los cancelados y no utilizados. En caso de no contar con la totalidad de los formatos, se deberá de informar las causas vía oficio a la DERFE de dicha situación; asimismo, deberá realizar el envío de los documentos originales, dentro del periodo **del 04 al 13 de febrero de 2024**, vía servicio de mensajería o mediante personal de la JLE, para la integración del expediente en la DERFE, a partir del cual, se realizarán las actividades de revisión y cotejo.

Capítulo Segundo**Requisitos para la inscripción del EVA a la LNEVA**

19. Los requisitos mínimos que deberá cumplir el EVA para participar en el VA para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, serán los siguientes:
- Estar inscrita o inscrito) en el Padrón Electoral y Lista Nominal del Electorado;
 - Haber obtenido la CPV, entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
 - Manifiestar que se encuentra impedido temporal o permanente para acudir a una casilla el día de la jornada electoral a ejercer su derecho al voto, y
 - Manifiestar su intención de registrarse en la LNEVA llenando completamente y, en su caso, firmando y/o estampando su huella digital del dedo índice derecho. En el supuesto de que la persona no pueda firmar la SIILNEVA, solo se estampará la huella o huellas dactilares.

El EVA que solicite su incorporación a la LNEVA, además de cumplir con los requisitos que establece expresamente la CPEUM en su artículo 34 y el 9, párrafo 1 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar anticipadamente de forma presencial desde su domicilio, en el periodo **del 03 al 12 de febrero de 2024**, con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes.

Capítulo Tercero**Formato de SIILNEVA**

20. El formato de SIILNEVA (**Anexo 1.2**) de las personas solicitantes que manifiesten su intención de VA de forma presencial a domicilio para el PEF23-24 y los PEL 23-24 Concurrentes, deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del EVA:
- Número de folio;
 - Fecha de llenado;
 - Nombre(s), primer apellido y segundo apellido del EVA;
 - Entidad de nacimiento;
 - Fecha de nacimiento;
 - Sexo;
 - Manifestación de interés del EVA para votar anticipadamente de forma presencial desde su domicilio, y
 - Firma y/o huella digital.
21. Las SIILNEVA serán foliadas y prellenadas con la información que integre la DERFE, con la finalidad de llevar control y relación de los registros que integrarán la LNEVA.

Dicho folio será conformado por 14 dígitos, considerando los datos de clave de entidad, clave de distrito electoral federal, clave de municipio y folio consecutivo, como se muestra en el siguiente ejemplo:

CLAVE DE ENTIDAD	CLAVE DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	CLAVE DE DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CLAVE DE MUNICIPIO	FOLIO CONSECUTIVO
05	01	01	002	00001
05	01	01	002	00002
05	01	01	002	00003
...
05	02	02	003	00001
05	02	02	003	00002
05	02	02	003	00003
...

CLAVE DE ENTIDAD	CLAVE DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	CLAVE DE DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CLAVE DE MUNICIPIO	FOLIO CONSECUTIVO
05	03	03	004	00001
05	03	03	004	00002
05	03	03	004	00003
...
15	01	01	001	00001
15	01	01	001	00002
...
15	03	03	001	00001
15	03	03	001	00002
15	03	03	001	00003

22. La DERFE será responsable del uso y protección de datos personales del EVA que se recaben derivados de la SIILNEVA, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en términos de la LGPDPSO; la LGTAIP; el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, y demás normatividad aplicable en la materia.
23. La SIILNEVA debidamente requisitada, tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión del EVA para votar anticipadamente de forma presencial desde su domicilio, así como su autorización expresa para su baja temporal de la Lista Nominal del Electorado en territorio nacional y, en su caso, de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero, por lo que únicamente podrá votar anticipadamente de forma presencial desde su domicilio durante el periodo **del 06 al 20 de mayo de 2024**, con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes.

TÍTULO III

PROCESAMIENTO DE LA SIILNEVA

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de SIILNEVA

25. La DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNEVA, para su incorporación en los presentes Lineamientos como **Anexo 1.3**.
26. La DERFE integrará un expediente por cada EVA que manifieste su intención para votar anticipadamente de forma presencial desde su domicilio, para lo cual se deberá contar, además de los datos que se asientan en las SIILNEVA, con lo siguiente:
- Fecha de recepción de las SIILNEVA en la DERFE;
 - Oficios de entrega de la JLE, de los cuales provienen las SIILNEVA, y
 - En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de las SIILNEVA.
27. La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNEVA, llevará a cabo la VSR que se refiere en el Capítulo Segundo del presente Título.
28. Los datos del EVA que se deberán considerar para la VSR serán, cuando menos, los siguientes:
- Nombre(s), primer apellido y segundo apellido;
 - Fecha de nacimiento;
 - Entidad de nacimiento,
 - Firma, y/o
 - Huella digital del dedo índice derecho (en el supuesto de que no pueda firmar).

Los datos personales de la SIILNEVA deberán coincidir con el registro que se identifique en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal del Electorado.

Capítulo Segundo

Verificación de la Situación Registral del EVA

29. La DERFE, con base en los datos de la SIILNEVA, llevará a cabo la VSR para determinar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, a efecto que dicha información sirva como insumo para emitir el dictamen de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA.
30. Para la VSR del EVA que llene su SIILNEVA, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra los archivos históricos del Padrón Electoral y con la Lista Nominal del Electorado. El periodo de la VSR concluirá, a más tardar, el **16 de febrero de 2024**.
31. Al término del periodo de registro y una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, el INE entregará a las personas integrantes de la CNV, de la CRFE y del Consejo General, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNEVA recopiladas, desagregado por Distrito Electoral.

Capítulo Tercero

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA

32. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de los formatos de SIILNEVA como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, en el periodo comprendido **del 11 al 16 de febrero de 2024**.
33. La DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA, con el conocimiento y opinión de la CNV, para su incorporación en los presentes Lineamientos como **Anexo 1.4**.
34. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEVA deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:
 - a) El cumplimiento de los plazos;
 - b) Un análisis integral del expediente;
 - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNEVA, y
 - d) La salvaguarda en todo momento de los derechos político-electorales del EVA.

La DERFE informará a la CRFE y a la CNV el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA.

35. Las SIILNEVA que se hayan determinado como improcedentes, se tratarán conforme a lo que se establece en el Capítulo Cuarto del presente Título.

Capítulo Cuarto

Notificación de Procedencia o Improcedencia de la SIILNEVA

36. La DERFE hará del conocimiento del EVA, por conducto de las JLE y JDE, que su SIILNEVA fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:
 - a) Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos, y
 - b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.
37. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar al EVA sobre la procedencia e improcedencia de su SIILNEVA, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, e inclusive por vía telefónica de ser posible este medio de contacto o, en su caso, la notificación vía personal.
38. La notificación de no inscripción en la LNEVA deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEVA fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar al EVA acerca de los derechos que le asisten y los mecanismos legales de defensa.

El periodo de notificación al EVA sobre la improcedencia de su SIILNEVA será **del 19 al 23 de febrero de 2024**. Al término del periodo de procesamiento de las SIILNEVA, la DERFE reportará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas como improcedentes.

TÍTULO IV**LNEVA PARA REVISIÓN****Capítulo Único****Entrega de la LNEVA para Revisión**

40. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNEVA para Revisión para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, misma que entregará a las RPP acreditadas ante la CNV para su revisión, así como para las RPP locales que la soliciten, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE. La fecha de corte de la LNEVA para Revisión será el **16 de febrero de 2024**.
41. Las RPP acreditadas ante la CNV y las RPP locales no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEVA para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
42. La DERFE pondrá a disposición de las RPP, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, y de las RPP locales, la LNEVA para Revisión a más tardar el **01 de marzo de 2024**.
43. Las RPP acreditadas ante la CNV y RPP locales, podrán notificar a la DERFE, a más tardar el **11 de marzo de 2024**, las observaciones a la LNEVA para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
44. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNEVA para Revisión, se llevará a cabo el análisis y las modificaciones a que hubiere lugar en el periodo **del 12 de marzo al 02 de abril de 2024** y se presentará el informe respectivo al Consejo General y a la CNV, a más tardar el **08 de abril de 2024**.
45. Las RPP y, en su caso, las RCI, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y en la LGSMIME.
46. En caso de que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNEVA para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNEVA Definitiva.
47. La DERFE conformará la LNEVA Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten las RPP a la LNEVA para Revisión, así como del resultado de la VSR final, que se establece en el Capítulo Segundo del presente Título.
En estos casos, los registros causarán baja temporal de la Lista Nominal del Electorado, correspondiente al territorio nacional y, en su caso, de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero.

TÍTULO V**CONFORMACIÓN DE LA LNEVA DEFINITIVA****Capítulo Primero****Disposiciones Preliminares**

48. La DERFE generará la LNEVA Definitiva de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE, así como los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.
49. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNEVA Definitiva.
50. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes y, en los casos que así corresponda, del EVA cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal del Electorado correspondiente al territorio nacional, o de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero, sean reincorporados inmediatamente al listado que corresponda, en su caso, en la sección electoral que corresponda a su domicilio en México o en el extranjero.

Capítulo Segundo**Conformación de la LNEVA Definitiva**

51. Los campos de información que contendrá la LNEVA Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa del EVA que la integre.

52. La LNEVA Definitiva estará integrada por:
- Las personas solicitantes cuya SIILNEVA fue dictaminada como procedente, y
 - El EVA que se incorpore a la LNEVA en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
53. La LNEVA Definitiva estará integrada en orden alfabético del EVA de cada distrito electoral federal y local, en términos del acuerdo, que para tal efecto apruebe el Consejo General y se realice la distribución de los cuadernillos impresos, los cuales se utilizarán para:
- Las visitas de entrega del SPES (JLE) en el periodo del VA, para marcar en ella al EVA que emita su voto anticipado de forma presencial desde su domicilio.
 - Las actividades del escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral.
54. La LNEVA Definitiva no integrará la fotografía impresa del EVA y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.
- La DERFE entregará a las JLE por medio de la DEOE, dos tantos impresos en papel seguridad de la LNEVA Definitiva, para su traslado al Consejo Local del INE en la entidad federativa correspondiente, en los términos que para el efecto se establezcan en los Lineamientos VA y el Título VI de los LAVE.
55. La LNEVA Definitiva será utilizada para la integración y entrega de los SPES (JLE), por lo que no se dispondrán ejemplares adicionales para su entrega a las RPP y en su caso, a las RCI.
56. La vigencia de la LNEVA Definitiva cesará una vez concluida la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes. La LNEVA Definitiva no será exhibida fuera del territorio nacional, tampoco será proporcionada a las RPP, las RCI ni a ninguna persona ciudadana u organismo externo al INE.

Capítulo Segundo

Devolución de la LNEVA Definitiva

57. Al finalizar la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, la DEOE, con el apoyo de las JLE y JDE, realizarán las actividades de devolución, en el periodo **del 03 de junio al 02 de agosto de 2024**, de los ejemplares de la LNEVA Definitiva impresas en papel seguridad, que fueron utilizados para las visitas y para el escrutinio y cómputo del VA, en su caso, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los Lineamientos VA y los LAVE.
58. Los ejemplares de la LNEVA Definitiva serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, el Anexo 19.3 del RE, los Lineamientos VA y los LAVE.

TÍTULO VI

DEMANDA DE JUICIO

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

59. Una vez que la DERFE haya notificado al EVA el resultado definitivo de no inscripción en la LNEVA Definitiva, y estas personas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VA, podrán impugnarla ante el TEPJF.
60. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio, se estará a lo dispuesto en los Libros Primero y Tercero de la LGSMIME.
61. La DERFE, a través de las JLE, tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.
62. Para efectos del presente capítulo, el formato de la Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición del EVA, a partir del **19 de febrero de 2024**, a través de los siguientes medios:
- En la página de Internet del INE: www.ine.mx, y
 - En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

La DERFE, a través de las JLE, deberán otorgar las facilidades necesarias al EVA, para la entrega, llenado y envío oportuno del formato JDC.

Capítulo Segundo

Cumplimiento de Sentencias

63. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las providencias necesarias, conforme a los siguientes supuestos:
- En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEVA Definitiva motivo de una SIILNEVA del EVA que cuenten con una CPV desde el extranjero, la DERFE deberá incorporar dichos registros en la LNEVA Definitiva y procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero;
 - En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEVA Definitiva motivo de una SIILNEVA del EVA con CPV vigente emitida en territorio nacional, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal del Electorado en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNEVA Definitiva, y
 - En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción en la LNEVA Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, y los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal del Electorado con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional o, en su caso, en el extranjero.
64. La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF que fueron incorporadas en la LNEVA Definitiva, en términos de la LGIPE, a más tardar el **31 de mayo de 2024**.

TÍTULO VII

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEVA

65. La DERFE proporcionará a las RPP acreditadas en la CNV, cuando menos, lo siguiente:
- Acceso permanente, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos;
 - Estadísticos que se generen relativos a la situación registral del EVA;
 - Informe estadístico del número de EVA que solicitaron su inscripción en la LNEVA, una vez concluidos el proceso de registro y el periodo del VA para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, respectivamente, y
 - Acceso a la información relacionada con las SIILNEVA.
66. La DERFE proporcionará, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa del EVA que soliciten su inscripción a la LNEVA, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:
- Los datos del EVA que obran en la base de datos del Padrón Electoral;
 - La entidad de nacimiento o de referencia para emitir su voto;
 - La fecha y hora de recepción de la SIILNEVA, y
- En caso de existir Demanda de Juicio, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro del EVA.
67. Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV, con el objetivo de:
- Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA que realice la DERFE;
 - Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNEVA;
 - Verificar la LNEVA a través de los medios que disponga la DERFE, y
 - Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO VIII
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único
Confidencialidad

68. La DERFE, la CNV, las RPP y, en su caso, las RCI, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGTAIP, la LGIPE, la LGPDPPSO, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
69. La DERFE y las autoridades de las JLE que participen en el VA para el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes, serán las responsables del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que el EVA proporcione a la DERFE para su inscripción en la LNEVA y que obre en su poder, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
70. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción en la LNEVA, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE y la LGPDPPSO.
71. Respecto a la información a la que tengan acceso las RPP acreditadas en la CNV con motivo del ejercicio de sus atribuciones en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
72. Las áreas responsables del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
73. Las áreas del INE que manejen información que se encuentre relacionada con la LNEVA, deberán implementar los procedimientos necesarios para garantizar la protección de datos y salvaguardarlos, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
74. Las personas funcionarias públicas, las RPP y, en su caso, las RCI que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDPPSO, los LAVE, los Lineamientos VA, los presentes Lineamientos y los acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General.
75. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

ANEXOS

Anexo 1.1.

Plan de Trabajo de Actividades Técnico-Operativas en Materia Registral para el Voto del Electorado con Voto Anticipado.

Anexo 1.2.

Formato de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado.

Anexo 1.3.

Procedimiento Técnico-Operativo relativo a la recepción e integración del expediente y la revisión de la información contenida en las SIILNEVA.

Anexo 1.4.

Criterios para la Determinación de Procedencia e Improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024
Plan de Trabajo de Actividades Técnico-Operativas en Materia Registral para el Voto del Electorado con Voto Anticipado

Actividades	Área responsable	Fecha programada		Observaciones	
		Inicio	Fin		
1. Acuerdo General, Convenio y Lineamientos de conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado					
1.1	Elaborar y someter a consideración del CG el proyecto de acuerdo para aprobar los Lineamientos de conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado	DERFE-DEOE-CNV-CRFE-CG	01/08/2023	31/08/2023	
2. Solicitud, entrega y recepción de información nominativa					
2.1	Solicitud de la relación del EVA a la DO-CECyRD (Base de Datos nominativa)	DERFE (DPSE)	01/12/2023	11/12/2023	
2.2	Corte de la relación del EVA, con los registros vigentes en Padrón Electoral y Lista Nominal del Electorado que solicitaron su CPV entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023	DERFE (DPSE)	31/12/2023	31/12/2023	
2.3	Entrega-recepción de la Relación del EVA a la DERFE por conducto de la DPSE (Base de datos nominativa)	DERFE (DO-CECyRD)	10/01/2024	10/01/2024	
3. Generación, entrega y recepción de las SIILNEVA					
3.1	Definir los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNEVA	DERFE (DPSE)	01/08/2023	30/09/2023	Corresponde al Anexo 1.3 de los Lineamientos
3.2	Disposición del insumo para la generación de las SIILNEVA y de invitaciones a DEOE	DERFE (DPSE)	10/01/2024	11/01/2024	
3.3	Generación y envío de las invitaciones y las SIILNEVA a las JLE	DERFE (DPSE)	27/01/2024	31/01/2024	
3.4	Impresión y entrega de las invitaciones y las SIILNEVA a las JDE	JLE	31/01/2024	02/02/2024	
3.5	Entrega de las invitaciones y las SIILNEVA a las EVA, en su domicilio	JDE	03/02/2024	12/02/2024	
3.6	Entrega-recepción de las SIILNEVA firmadas a las JLE	JDE-JLE	04/02/2024	12/02/2024	
3.7	Entrega-recepción de las SIILNEVA a la DERFE vía correo electrónico institucional (archivos PDF)	JLE	04/02/2024	13/02/2024	
3.8	Integración de expedientes y clarificación de las SIILNEVA	DERFE (DPSE)	04/02/2024	14/02/2024	
3.9	Entrega de SIILNEVA en original firmadas por el EVA o con negativa de participar en el voto	JLE	04/02/2024	13/02/2024	

4. Verificación de Situación Registral

4.1	Disposición del insumo, a la DO-CECyRD, para la VSR	DERFE (DPSE)	05/02/2024	14/02/2024	
4.2	Periodo para la ejecución de la VSR por DO-CECyRD	DERFE (DO-CECyRD)	11/02/2024	11/02/2024	
4.3	Revisión de los resultados de la VSR, a fin de descartar registros con cambio de estatus.	DERFE (STN-DPSE)	11/02/2024	16/02/2024	

5. Proyección del número de Materiales Electorales a imprimir

5.1	Disposición del insumo a la DEOE, para la proyección del número de materiales y boletas electorales a imprimir	DERFE (DPSE)	17/02/2024	17/02/2024	
5.2	Entrega a los OPL la proyección del número de materiales y boletas electorales a imprimir	DEOE	17/02/2024	17/02/2024	

6. Determinación de Procedencia o Improcedencia

6.1	Definir los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEVA; formato de JDC	DERFE (STN)	30/09/2023	30/09/2023	Corresponde al Anexo 1.4 de los Lineamientos
6.2	Disposición del insumo a la STN, para la determinación de procedencia o improcedencia	DERFE (DPSE)	04/02/2024	14/02/2024	
6.3	Determinación de procedencia e improcedencia de SIILNEVA	DERFE (STN)	11/02/2024	16/02/2024	
6.4	Generación de formatos de notificación de procedencia o improcedencia	DERFE (STN)	12/02/2024	19/02/2024	
6.5	Envío de formatos de notificación a las JLE	DERFE (DPSE)	17/02/2024	19/02/2024	
6.6	Impresión y entrega de formatos de notificación a las JDE	JLE	19/02/2024	19/02/2024	
6.7	Notificación de procedencia o improcedencia de su SIILNEVA al EVA	JDE	19/02/2024	23/02/2024	
6.8	Recibir y tramitar las JDC que la o el ciudadano presente respecto a la resolución negativa de una SIILNEVA, a efecto de garantizar el derecho a sufragio	DERFE (STN)	20/02/2024	01/06/2024	

7. Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para Revisión

7.1	Corte de la LNEVA para Revisión de RPP	DERFE (DO-CECyRD)	16/02/2024	16/02/2024	
7.2	Disposición del insumo a la DO-CECyRD, de la LNEVA para Revisión	DERFE (DPSE)	16/02/2024	19/02/2024	
7.3	Generación del insumo a la DO-CECyRD, de la LNEVA para Revisión	DERFE (DPSE)	20/02/2024	29/02/2024	
7.4	Entrega de la LNEVA para Revisión de RPP	DERFE (DO-CECyRD)	01/03/2024	01/03/2024	
7.5	Periodo de observaciones a la LNEVA para Revisión por las RPP	RPP	02/03/2024	11/03/2024	
7.6	Recibir las observaciones formuladas por los RPP a la LNEVA para Revisión	RPP	11/03/2024	11/03/2024	
7.7	Periodo de análisis de las observaciones formuladas por los RPP a la LNEVA para Revisión	DERFE (DPSE)	12/03/2024	26/03/2024	
7.8	Generación y entrega del informe de observaciones a la LNEVA para Revisión y entregar al CG	DERFE (DPSE)	08/04/2024	08/04/2024	

8. Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado Definitiva (LNEVA-D)

8.1	Disposición del insumo, a la DO-CECyRD, para la LNEVA-D; VSR Final y exclusión de registros de la LNEFD	DERFE (DPSE)	01/04/2024	08/04/2024	
8.2	Entrega-recepción de la LNEVA-D (resultados de la VSR final)	DERFE (DO-CECyRD)	09/04/2024	12/04/2024	
8.3	Disposición del insumo a las JLE, para la Integración de los SPES (JLE)	DERFE (DPSE)	12/04/2024	12/04/2024	
8.4	Disposición del insumo al CI, para la impresión de la LNEVA-D	DERFE (DPSE)	03/04/2024	03/04/2024	
8.5	Generación de archivos, impresión, lectura, empaque y envío de la LNEVA-D	DERFE (CI)	03/04/2024	15/04/2024	
8.6	Entregar la LNEVA-D a las JLE y JDE	DERFE (CI)	24/04/2024	24/04/2024	

9. Integración de los SPES (JLE)

9.1	Entrega-recepción de los materiales electorales que integran el SPES a las JLE	OPL	08/04/2024	22/04/2024	
9.2	Entregar información nominativa de la LNEVA-D	DERFE-JLE	12/04/2024	15/04/2024	
9.3	Integración de los SPES (JLE)	DERFE (DPSE)-JLE	23/04/2024	30/04/2024	
9.4	Distribución de los SPES (JLE) a las JDE	JLE	30/04/2024	03/05/2024	
9.5	Votación Anticipada del EVA	JDE	06/05/2024	20/05/2024	
9.6	Entrega de SPES (VA) a JLE; clasificación y resguardo de SPES (VA) en la bodega distrital	JDE-JLE	06/05/2024	02/06/2024	

10. Jornada Electoral Escrutinio y cómputo

10.1	Jornada Electoral	JDE-OPL	02/06/2024	02/06/2024	
10.2	Escrutinio y cómputo del EVA	JDE-OPL	02/06/2024	03/06/2024	

11. Generación de Informes

11.1	Informe de avance; resultado de la VSR	DERFE (DPSE)	31/01/2024	31/01/2024	
11.2	Informe de avance; LNEVA-D	DERFE (DPSE)	30/04/2024	30/04/2024	
11.3	Informe final de la conformación de la LNEVA	DERFE (DPSE)	03/06/2024	08/08/2024	

12. Devolución y destrucción de la LNEVA Definitiva

12.1	Devolución de la LNEVA-D a la DERFE	JLE-OPL	03/06/2024	02/08/2024	
------	-------------------------------------	---------	------------	------------	--

Siglas

CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia	
CPV	Credencial(es) para Votar	
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores	
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	
ÁREAS DERFE	CI	Centro de Impresión de la DERFE
	DO-CECyRD	Dirección de Operación del Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la DERFE
	DPSE	Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE
	STN	Secretaría Técnica Normativa de la DERFE
EVA	Electorado con Voto Anticipado	
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral	
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral	
LNEDF	Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía	
LNEVA-D	Lista Nominal del Electoral con Voto Anticipado Definitiva	
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)	
SIILNEVA	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado	
SPES (JLE)	Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Junta Local Ejecutiva)	
SPES (VA)	Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Voto Anticipado)	
RPP	Persona(s) Representante(s) del(os) Partido(s) Político(s)	
VSR	Verificación de Situación Registral	



PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES 2023-2024

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL
DEL ELECTORADO CON VOTO ANTICIPADO

[día] [mes] [año]

FECHA DE LLENADO

||1|||||||
[EE-DF-DL-MMM-FFFF]

NÚMERO DE FOLIO

1. DATOS DE LA CIUDADANA O CIUDADANO:

[Nombre(s)]

NOMBRE(S)

[Primer Apellido]

APELLIDO PATERNO

[Segundo Apellido]

APELLIDO MATERNO

[Entidad]

ENTIDAD DE NACIMIENTO

[H/M/X]

SEXO

[00/00/0000]

FECHA DE NACIMIENTO(DD/MM/AAAA)

[11 1111 1111]

TELÉFONO DE CONTACTO

[xxxxxx@xxx.xxx]

CORREO ELECTRÓNICO

2. CONFIRMACIÓN DE CONDICIÓN DE LA CIUDADANA O CIUDADANO: (DEBE SER LLENADO POR LA CIUDADANA O CIUDADANO TITULAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD)

1.- ¿Se encuentra impedida/o temporal o permanentemente, para acudir a votar el día de la Jornada Electoral, en la casilla que le corresponde?

SI ___ NO ___

2.- ¿La ciudadana o ciudadano titular de los datos personales de esta solicitud puede emitir su voto de manera directa?

SI ___ NO ___

3.- ¿Requiere del apoyo de alguien más para emitir su voto?

SI ___ NO ___

4.- ¿La ciudadana o ciudadano titular de la solicitud acepta ejercer su Voto Anticipado?

SI ___ NO ___ Si su respuesta es NO, especifique la causa: _____

3. OBSERVACIONES DE LA PERSONA DESIGNADA: (LLENAR EN CASO DE NO CONTACTAR A LA CIUDADANA O CIUDADANO TITULAR)

1.- Señale el motivo por el cual no se logró contactar o recabar firma de la ciudadana o ciudadano titular

- No se encontró a la ciudadana o ciudadano
- Nadie atiende en el domicilio
- Vivienda deshabitada
- Falleció
- No está en condiciones de ejercer su voto
- No desea participar
- Cambio de domicilio
- Extravió su CPV



4. EN SU CASO, NOMBRE DE LA CIUDADANA O CIUDADANO DISTINTA(O) AL TITULAR, QUE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN EN EL DOMICILIO:

C. _____

Nombre (s), Apellido Paterno y Apellido Materno

Quien manifestó ser su: _____, y se identificó con: _____,

(Familiar, Cohabitante, o Cuidador/a)

(Credencial para votar, Pasaporte, Licencia, etc.)

que fue verificada por la persona designada.

5. DECLARACIONES:

El Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) será responsable del tratamiento de datos personales que se recaben en la Solicitud de inscripción individual a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado (SILLNEVA) para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, por lo que el formato deberá garantizar su confidencialidad en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), los artículos, 28 tercer numeral, 4 y 126, numeral 3; así como de la demás normatividad aplicable en la materia. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de Internet: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/04/DERFE-AvisPrivacidadIntegral-PadronElectoral.pdf>.

Con fundamento en la LGIFE en el art. 7 numerales 1, 2 y el art. 9, solicito la inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado (LNEVA), para votar en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, autorizo al INE, el tratamiento de mis Datos Personales.

El formato de SILLNEVA debidamente requisitado tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de la Persona Solicitante para votar anticipadamente o de no tener interés en participar; así como su expresa autorización para su baja temporal de la Lista Nominal del Electorado en Territorio Nacional y, en su caso, de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero; por lo que, únicamente podrá votar desde su domicilio en el periodo que programe el INE para emitir el Voto Anticipado en términos de lo dispuesto en Los Lineamientos de Organización, el Modelo de Operación y la Documentación Electoral para el Voto Anticipado y Los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

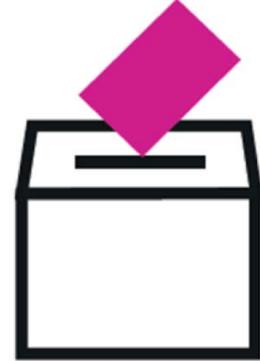
En el Sobre Postal Electoral de Seguridad (SPES) se hará llegar información adicional y el instructivo para el llenado de la boleta

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

HUELLA

Señale si la ciudadana o ciudadano titular no puede firmar.

(Dedo índice derecho)



Procedimiento Técnico-Operativo relativo a la recepción e integración del expediente y la revisión de la información contenida en las SIILNEVA

CONTENIDO

- 1. OBJETIVO GENERAL**
- 2. GLOSARIO**
- 3. MARCO NORMATIVO**
- 4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO**
- 5. DIAGRAMA DE FLUJO**

1. OBJETIVO GENERAL

Asegurar el cumplimiento de las actividades Técnico-Operativa, que corresponden a la recepción y revisión de las SIILNEVA, así como la integración de los expedientes del proceso de conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

2. GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOCECyRD	Dirección de Operación del Centro de Cómputo y Resguardo Documental
EVA	Electorado con Voto Anticipado
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s)
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s)
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNEVA	Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado
SIILNEVA	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado
SPES (JL)	Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Juntas Locales) del VA
VA	Voto Anticipado

3. MARCO NORMATIVO

- a) La CPEUM en su artículo 1, párrafos segundo y tercero establece el principio pro-persona, que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone a las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- b) 2. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.
- c) 3. El artículo 9, de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la propia LGIPE, y contar con la credencial para votar; en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la Ley.
- d) 4. El artículo 141 de la LGIPE contempla que, los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

- a) La DERFE por conducto de la DO-CECyRD remite una Base de Datos de trámites que fueron realizados bajo el amparo del Artículo 141 de la LGIPE, del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2023 y que se encuentran vigentes a ésta última fecha; desagregado por entidad y sexo, de acuerdo con la información obtenida del SIIRFE.

Trámites por Artículo 141

Trámites que fueron realizados por el Artículo 141 de la LGIPE, del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2023 y que se encuentran vigentes en Lista Nominal del Electorado.

- b) La DERFE y la DEOE generarán y dispondrán a las JLE los archivos electrónicos con los formatos de las invitaciones y las SIILNEVA; a su vez, las JLE las remitirá a las JDE de la demarcación correspondiente a los domicilios del EVA.

Generación e impresión de SIILNEVA

- Las invitaciones y las SIILNEVA serán pre-llenadas con la información proporcionada por la DO-CECyRD.
- Con la finalidad de llevar un control y relación de los registros que integrarán la LNEVA Definitiva, que a su vez servirá para la integración de los SPES (JL) del VA. Las SIILNEVA deberán contener un folio de control único.

- c) Las JLE y JDE, coordinarán las visitas a los domicilios del EVA a fin de hacerles entrega de la invitación y el formato SIILNEVA, éste último lo deben de firmar y estampar su huella, para participar en el VA, del Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

Distribución de SIILNEVA

- Las JDE coordinarán las visitas a los domicilios, para hacer llegar las Invitaciones y la SIILNEVA a las EVA.
- El personal designado de las JDE será el encargado de verificar el llenado conteniendo la firma y huella, así como realizar la recolección y envío a las JLE de los formatos SIILNEVA, para que, por conducto de las JLE, los remitan a la DERFE.

- d) El EVA que deseen ejercer su derecho al voto deberán llenar la SIILNEVA, firmarla y estampar en ella su huella digital. En caso de requerirlo, podrán solicitar el apoyo de una persona de su confianza para llenar la solicitud. Realizado lo anterior, el personal designado por las JDE recibirá el documento, procediendo a la revisión de la información y en caso de ser necesario, se solicitará al EVA que se complemente la información de cada campo requerido de forma clara; o bien, la manifestación de no tener interés en participar.

Llenado de SIILNEVA

El formato de la SIILNEVA contendrá al menos los siguientes datos:

- a. Número de folio.
 - b. Fecha de llenado.
 - c. Nombre(s), primer y segundo apellido.
 - d. Entidad de nacimiento.
 - e. Fecha de nacimiento.
 - f. Sexo.
 - g. Manifestación de la persona de votar anticipadamente por la vía postal;
 - h. Medios de contacto.
 - i. Manifestación de la persona de no tener interés en participar en el voto anticipado; y
 - j. Espacios para firma y huella o huellas digitales del EVA.
- e) Durante la entrega de las solicitudes de inscripción, el EVA validará que sus datos impresos sean correctos, para posteriormente plasmar su huella digital y firmar de manera autógrafa. En caso de requerirse cambios en los datos preimpresos, el personal asignado deberá reimprimir y proporcionar el formato SIILNEVA en blanco, para que el EVA lo requisiere con la información correcta, manteniendo el número de folio asignado.

Reimpresión de SIILNEVA

- Revisar que los datos del EVA estén correctos, en caso contrario, se deberá reimprimir el formato de SIILNEVA, para requisitarlo correctamente.

- f) Recabadas las SIILNEVA, las JLE revisarán que se encuentren debidamente requisitadas conforme a lo dispuesto en los Lineamientos LNEVA, posteriormente, las remitirá vía correo electrónico institucional a la DERFE, previamente digitalizados, asignando el número de folio de la SIILNEVA, como nombre del archivo, en formato PDF individualizado, asimismo, las JLE deberá enviar los formatos originales, por medio de servicio de mensajería o mediante entrega personalizada, dentro de los tiempos establecidos para la integración documental en la DERFE.

Remisión de SIILNEVA

- Archivo individualizado en formato PDF, con los formatos de SIILNEVA digitalizados.
- Remisión de los formatos de SIILNEVA originales a la DERFE, por servicio de mensajería o mediante entrega personalizada.

- g) La DERFE recibirá las SIILNEVA recabadas durante las visitas a la ciudadanía para su revisión. Durante la revisión, se verificará que la información contenida en los formatos digitalizados concuerde con la Base de Datos inicial; asimismo, una vez recibidos los formatos originales, se cotejará la información nuevamente, para detectar y en su caso, corregir errores o inconsistencias en la información recabada.

Revisión de SIILNEVA

Durante la revisión a las solicitudes de inscripción se validará lo siguiente:

- Que el documento no presente tachaduras o información ilegible.
- El llenado total y correcto de todos los campos.
- Que contenga firma autógrafa y/o huella digital.

h) La DERFE integrará un expediente con cada uno de los EVA que llenen correctamente su SIILNEVA; de las que, al menos, deberá asentarse la siguiente información:

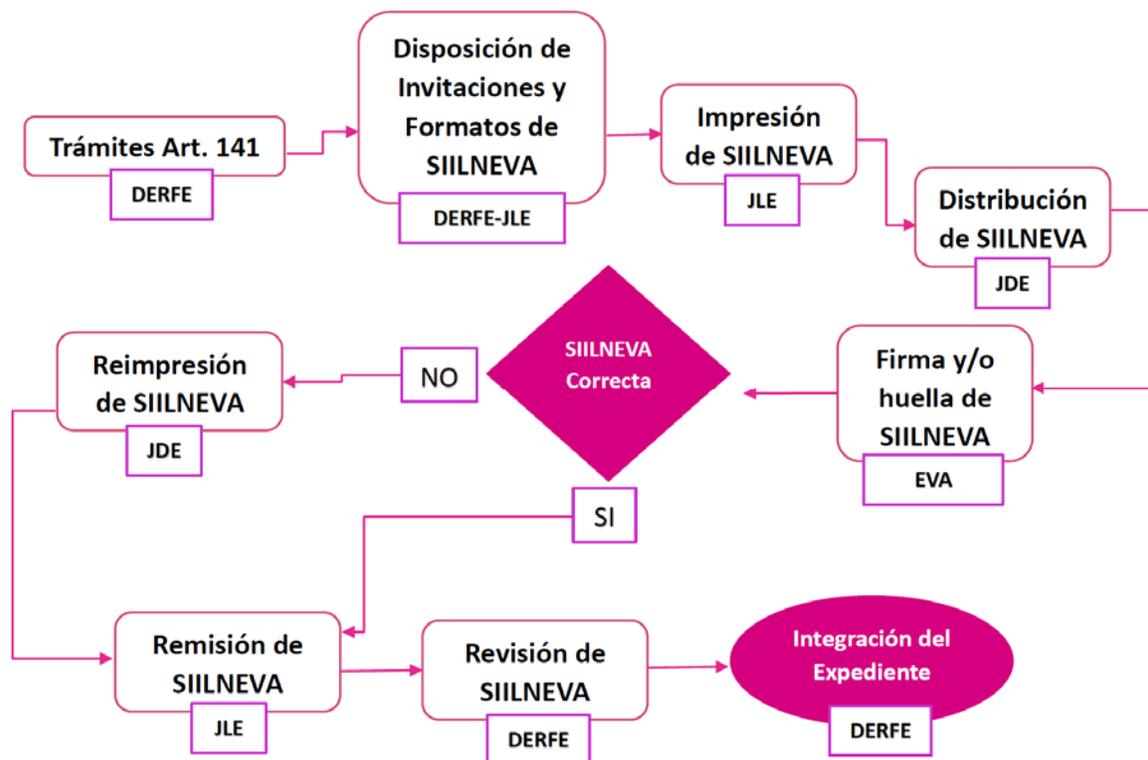
Integración de Expedientes

Durante la revisión a las SIILNEVA, se validará lo siguiente:

- Archivo PDF con las SIILNEVA.
- Fecha de recepción de las SIILNEVA en la DERFE, vía correo electrónico y de entrega de originales, en su caso;
- Oficios de entrega a la DERFE, generados por la JLE y la JDE correspondientes;
- En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de la SIILNEVA.

Finalmente, la DERFE integrará en un repositorio todos los expedientes con los documentos relacionadas previamente, para su consulta por las áreas institucionales que lo requieran.

5. Diagrama de Flujo





Dirección Ejecutiva del Registro
Federal de Electores
Secretaría Técnica Normativa

Criterios para la Determinación de Procedencia e Improcedencia de las Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electorado con Voto Anticipado en territorio nacional para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024

Objetivo.

Establecer elementos básicos necesarios para determinar la procedencia e improcedencia de las Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en territorio nacional, los cuales serán conforme lo establecido en los propios Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, dando cumplimiento a su numeral 32.

Glosario

DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LN	Lista Nominal.
LNEVA	Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado.
PE	Padrón Electoral.
EVA	Persona(s) ciudadana(s) que conforman el Electorado para el Voto Anticipado, que entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023, y solicitó(aron) la expedición de su CPV en su domicilio, con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
SIILNEVA	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024;

Criterios

Para su procedencia

La DERFE deberá revisar lo siguiente:

1. Que el **EVA** se encuentre inscrito(a) en el PE y LN, entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023, previa solicitud de la expedición de su CPV en su domicilio, con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE;
2. Que el registro del **EVA** no se encuentre afectado por alguno de los supuestos que genere su baja del PE y a su vez de la LN correspondiente a su último domicilio proporcionado al Registro Federal de Electores, como lo son:
 - a) Duplicado;
 - b) Cancelación de Trámite;
 - c) Domicilio Irregular;
 - d) Trámite con Documentación Apócrifa;
 - e) Usurpación de Identidad;
 - f) Datos Personales Irregulares;
 - g) No localizados en PE;
 - h) Pérdida de vigencia; y
 - i) Defunción;

3. Que no esté suspendido en sus derechos político-electorales.
4. La manifestación de intención de ejercer su derecho al voto anticipado de manera presencial en su domicilio, mediante una **SIILNEVA**.
5. Que el Formato de **SIILNEVA** esté debidamente requisitado, conteniendo lo siguiente:
 - I. Número de folio;
 - II. Fecha de llenado;
 - III. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de las **EVA**;
 - IV. Entidad de nacimiento;
 - V. Fecha de nacimiento;
 - VI. Sexo;
 - VII. Declaración de las **EVA** para votar de manera presencial en su domicilio, y;
 - VIII. Firma y/o huella digital.
6. Manifestar impedimento para acudir el día de la jornada electoral a ejercer su derecho al voto.

Para su improcedencia.

La DERFE deberá considerar, lo siguiente:

1. Que el registro del **EVA** haya sido dado (a) de baja del PE y LN por cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Estar suspendido en sus Derechos Político-Electorales.
 - Su registro se encuentre dado de baja por Defunción.
 - Su registro no se encuentre en Lista Nominal por pérdida de vigencia.
 - Su registro no está incluido en Lista Nominal por cancelación de trámite.
 - Su registro no está incluido en Lista Nominal.
 - Cuente con un trámite posterior.
 2. Que la **SIILNEVA** contenga información apócrifa, o bien, no se plasme alguno de los siguientes datos:
 - I. Número de folio;
 - II. Fecha de llenado;
 - III. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la **PVA**;
 - IV. Entidad de nacimiento;
 - V. Fecha de nacimiento;
 - VI. Sexo;
 - VII. Declaración del **EVA** para votar de manera presencial en su domicilio, y;
 - VIII. Firma y/o huella del **EVA**.
 3. Que el ciudadano plasme en su **SIILNEVA** que no pretende votar de manera presencial en su domicilio de forma anticipada.
 4. Que el ciudadano plasme en su **SIILNEVA** que no se encuentra impedido temporal o permanente, para acudir a votar el día de la Jornada Electoral.
-

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta al escrito de consulta identificado con el número RPAN/0230/2023, suscrito por Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG545/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RPAN/0230/2023, SUSCRITO POR VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Fiscalización de Nayarit	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit
PAN	Partido Acción Nacional
RF	Reglamento de Fiscalización
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
CF	Comisión de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia político electoral.** Mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.
- II. **LGIPE.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la CF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. **LGPP.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP.
- IV. **RF.** En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.

En sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 25 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG522/2023, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

- V. Comisión de Fiscalización.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, el Consejo General del INE aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del INE, en cuyo punto de acuerdo PRIMERO, numeral I, inciso h), se aprobó que la CF estará integrada por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, junto con los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez, Uuckib Espadas Ancona y presidida por el Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura.
- VI. Requerimiento de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit al PAN.** El 29 de agosto del 2023, el PAN recibió un escrito identificado con el número de oficio ASEN/AF/DAFOPA/EA.02/SIT-01/2023, signado por Salvador Cabrera Cornejo, Auditor Superior del Estado de Nayarit, que en su parte conducente solicita lo siguiente:

“En cumplimiento de la Orden de Auditoría ASEN/AS/OA-04/2023 del 6 de marzo de 2023, emitida para el desahogo de la Auditoría 22-EA.02-AF, que se practica al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI, 121, apartado A, fracciones I y III y 135, Apartado A, fracción III de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, VI, X y XXVIII, 8 y 14, fracciones I, XII y XIV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6, fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y con el objeto de tener mayor transparencia en los recursos ejercidos por el instituto Estatal Electoral de Nayarit, se solicitaron pólizas en las que se le transfieren recursos al Partido Acción Nacional, estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se solicita de la manera más atenta su valioso apoyo y colaboración institucional, para que informe si los recursos en mención fueron recibidos por el partido del cual usted es Presidente del Comité Directivo Estatal, en que cuentas bancarias fueron administrados y en que fueron ejercidos, a efecto de que se proporcione a este ente fiscalizador, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, la documentación o información que se describe a continuación con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con dicha revisión:

• *Pólizas solicitadas al Instituto Estatal Electoral de Nayarit en las cuales se identifica las transferencias de recursos al Partido:*

(...)

1. Respecto de los importes que se señalan anteriormente, se solicita lo siguiente:

1.1. Documentación original que compruebe la recepción del recurso.

1.2. Informar las cuentas bancarias en que fue recibido y administrado el recurso; así mismo se pide se remitan los estados de cuenta bancarios en impresión, copia simple u original.

1.3. Documentación comprobatoria y justificativa original que ampare el ejercicio de los recursos recibidos durante el ejercicio fiscal 2022. Es decir, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Recibos, Documentos en los que se hayan asignado recurso para la operatividad, entre otros, en caso de llevar un control en un sistema contable o un paquete informático, remitir los reportes que se puedan generar o donde se hayan realizado los registros contables.

Dicha documentación e información deberá remitirse a las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, descrita en el oficio de respuesta o en documento adjunto debidamente firmado; en caso de no contar con la documentación en mención, le agradeceré tenga a bien manifestar por escrito los motivos por los cuales carece de ella y anexar su respectiva justificación.

No omito comentarle que de no presentar la información y documentación referida en tiempo y con las formalidades requeridas, se impondrá una multa por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional) equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, con independencia de iniciar los procedimientos a que haya lugar.

(...)"

VII. Consulta del representante propietario del PAN a la UTF. El 6 de septiembre de 2023, mediante escrito número RPAN-0230/2023, Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE, realizó una consulta a la UTF, mediante la cual cuestiona si es procedente el requerimiento de documentación e información realizado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y para el caso de ser positiva la respuesta, si el requerimiento debe atenderse total o parcialmente y finalmente indicar la normatividad aplicable para la entrega de insumos requeridos.

VIII. Comisión de Fiscalización. En la Décima segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2023, de la CF del CG del INE se listó el presente proyecto de acuerdo, el cual fue aprobado con el matiz solicitado, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de dicha Comisión: Carla Astrid Humphrey Jordan, Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez, Uuc-Kib Espadas Ancona, así como por el Presidente de la Comisión, Jorge Montañó Ventura.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base II de la CPEUM señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.
2. Que dicho artículo en su base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
3. Que son fines de los partidos políticos el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, además, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de igualdad de género y no discriminación, contribuyendo a promover la representación política de las mujeres.

7. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General del INE vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita el propio Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la CF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la UTF.
9. Que el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por dicha ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP, además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su CF.
10. Que conforme al artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, se establece que el Consejo General del INE está facultado para emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como vigilar que en el origen y aplicación de sus recursos observen las disposiciones legales conducentes.
11. Que el artículo 192, numerales 1, inciso j) y 2, de la LGIPE señala que la CF tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos, así como que, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la UTF.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Que conforme a lo señalado en los artículos 199, numeral 1, incisos a) y b); 426 y 428 de la LGIPE, es facultad de la UTF el auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

Asimismo, determina que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la CF, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
14. Que el artículo 104 de la LGIPE, señala que los OPLE garantizarán los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y ciudadanía, asimismo garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes en la entidad.
15. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP dispone que corresponde al INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los y las candidatas a cargos de elección popular federal y local.
16. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP establece como derecho de los partidos políticos recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.
17. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la LGPP señala como obligación de los partidos políticos el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado.
18. Asimismo, el artículo 50 de la LGPP prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

19. Que el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse son: para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes; actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña.
20. Que el artículo 63 de la LGPP enumera los requisitos que deberán observarse cuando se realicen gastos por parte de los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos.
21. Que el artículo 72 de la LGPP establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas.
22. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la CF, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación ante el Consejo General del INE, del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
23. Que los artículos 78 y 79 de la LGPP establecen los plazos en que los institutos políticos deberán presentar sus informes trimestrales de avance del ejercicio, anuales de gasto ordinario, de precampaña y de campaña.
24. Que el artículo 35 del RF, establece las características del Sistema de Contabilidad en Línea, como un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización, dicho sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, así también, deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera
25. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 6 del RF, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta de carácter obligatorio o, en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización, el proyecto de respuesta será remitido a la CF, para que a su vez lo someta para su discusión y eventual aprobación por parte del Consejo General del INE.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 192, numerales 1, inciso j) y 2; 199, numeral 1, inciso m) de la LGIPE y 16, numeral 6 del RF se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al escrito de consulta signado por Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE, en los términos siguientes:

MTR. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Viaducto Tlalpan No.100, Col. Arenal Tepepan,
Alcaldía Tlalpan, C.P 14610, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la LGIPE y 16, numeral 6 del RF, se da respuesta a su consulta.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio RPAN/0230/2023, del 6 de septiembre de 2023, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Como es de su observancia, el requerimiento de mérito, si bien señala que el mismo tiene como objeto tener mayor transparencia en los recursos en los recursos ejercidos por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, referente a las transferencias que se efectuó al Partido Acción Nacional, también es cierto que, requiere documental que no es de su competencia valorar, o en su caso, de insumo para una auditoría que se efectúa al OPLE de Nayarit, ello, porque como hemos señalado, la única autoridad para este acto es el Instituto Nacional Electoral.

Derivado que existe una interpretación referente a la vulnerabilidad de normatividad electoral en materia de fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se realiza lo siguiente:

II. CUESTIONAMIENTO

- a) *¿El requerimiento efectuado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit es procedente?*
- b) *En caso afirmativo el numeral que antecede, ¿Debe ser atendido en su totalidad o bien, que numerales?*
- c) *¿Si procede la entrega total o parcial de lo solicitado por la citada Auditoría y cuál es la normatividad aplicable?, a efectos de indicarle al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Nayarit.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta UTF advierte que el Representante del PAN, solicita se le indique si es procedente responder el requerimiento de información realizado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para que, de ser el caso, se precise si debe atenderse total o parcialmente indicando en su caso la normatividad aplicable.

De lo anterior, se advierte que la consulta planteada no se refiere propiamente a una *orientación, asesoría y capacitación, necesarias en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos y los requisitos de los informes*, sin embargo dado que la situación planteada a esta autoridad se trata de una de las facultades conferidas exclusivamente a este Instituto en la norma fundamental de nuestro país, resulta necesario brindar una opinión al consultante, al tenor de las precisiones siguientes:

II. Marco normativo

El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la CPEUM y demás leyes federales o locales aplicables, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, describiendo su fin de la siguiente manera:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.”

De dicho precepto legal se desprende la garantía relativa a que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento previstas en el andamiaje normativo de la materia.

La reforma electoral de 2014 modificó la CPEUM para señalar en su artículo 41, Base V, Apartado B inciso a) numeral 6 que corresponde al INE "*la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos*" en los Procesos Electorales Federales y Locales, esto es, en adición a lo que le compete en lo ordinario, es decir, a la revisión de los ejercicios fiscales anuales, así como lo establecido en el penúltimo párrafo del apartado B del artículo en cita, en donde se establece:

"La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes..."

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, determina que los partidos políticos locales reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

Que conforme a lo señalado en los artículos 199, numeral 1, incisos a) y b); 426 y 428 de la LGIPE, es facultad de la UTF el auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

A su vez, el artículo 50 de la LGPP, en relación con el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit (en adelante LEEN) señalan que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP con relación al artículo 47, apartado A de la LEEN, disponen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la misma Ley, señalando que los conceptos a los que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Actividades ordinarias permanentes, las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.
- b) Actividades específicas como entidades de interés público, los cuales corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, rubro al que deberán destinar el 5% del total del financiamiento que reciben. En dicho precepto, también se prevé el destino de recurso a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.
- c) Gastos de campaña, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

De igual manera, la LEEN en el artículo 41 fracción XXIII establece que es obligación de los partidos políticos, presentar informes correspondientes al uso de financiamiento público y privado que hayan recibido, así como entregar la documentación que la ley de la materia y el INE, le solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Adicionalmente, el artículo 51, numeral 1 de la LGPP, establece la fórmula mediante la que el Consejo General, deberá determinar anualmente el financiamiento público federal y distribuirlo entre los Partidos Políticos Nacionales. El citado artículo en sus incisos a), fracción III y c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

En otro aspecto, los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del RF, determinan que los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

A mayor abundamiento, el artículo 61 de la LGPP, los partidos políticos en cuanto a su régimen financiero tienen las obligaciones de llevar una adecuada contabilidad mediante libros, sistemas registros contables, estados de cuenta; entre otros, con la finalidad de que permitan facilitar el registro y fiscalización de activos, pasivos, ingresos y gastos; generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos; contar con manuales de contabilidad, así como otros instrumentos que defina el Consejo General; y entregar al Consejo General la información respecto a requerimientos de estados financieros, información de contratos e información de carácter financiero relativa al gasto y condiciones de ejecución.

Además, el artículo 77 de la LGPP, establece que el órgano interno de los partidos políticos (órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros) será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales de precampaña y campaña, así como de la presentación de informes; además indica que la revisión de informes que los partidos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la CF la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 35 del RF, el Sistema de Contabilidad en Línea, es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización, dicho sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, así también, deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.

Debe señalarse que mediante acuerdo INE/CG12/2023, del 25 de enero de 2023 el Consejo General del INE dio a conocer los plazos para la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, así como agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, acuerdo que fue modificado mediante acuerdo CF/008/2023, emitido por la CF del INE.

Por su parte, la Ley de Fiscalización de Nayarit en su artículo 3, fracción XXIII, refiere quienes son los sujetos fiscalizables:

*“XXXIII. Sujetos fiscalizables: **Los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos** y en general, cualquier persona, física o moral, pública o privada que recaude, administre, maneje o ejerza recursos financieros públicos; independientemente de no estar obligados a presentar cuenta pública.”*

Así, el artículo 7, fracción X de la citada Ley de Fiscalización de Nayarit, establece que la Auditoría Superior del Estado será competente para solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la aludida autoridad sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencialidad o reservada, que obren en poder de: a) Los Sujetos Fiscalizables **-exceptuando expresamente a los partidos políticos-**; b) La Secretaría de la Contraloría General del Estado; c) Los órganos internos de control; d) Los auditores externos de los Sujetos Fiscalizables; e) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y f) Autoridades hacendarias federales y locales.

La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos estatales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere la referida Ley de Fiscalización de Nayarit.

Derivado del marco conceptual descrito, se analiza el siguiente:

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, respecto a los cuestionamientos del consultante en opinión de este Instituto, se informa, que, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fines, entre otros, la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar la paridad de género, contribuir a la integración de órganos de representación política y en su posible acceso a su poder público.

Se destaca que, al ser los partidos políticos entidades de interés público, tienen derecho a recibir financiamiento, a través de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias, obtención del voto y específicas. Lo anterior, con recursos provenientes de la hacienda pública que se calculan a partir de las reglas contempladas en el señalado artículo 41 Constitucional y, se otorgan en los términos contemplados en el Presupuesto de Egresos que se aprueba anualmente por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o los Congresos Estatales.

Así, los partidos políticos tienen la garantía de recibir de manera equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias; dicho financiamiento será entregado en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente el Consejo General del INE para los partidos políticos nacionales y los institutos locales de la entidad federativa que se trate, para el ámbito local.

Ahora bien, el Presupuesto de Egresos de la Federación -o en las entidades federativas- especifica el monto y destino de los recursos que, para el caso en concreto, los órganos constitucionales autónomos requieren durante un ejercicio fiscal, es decir, los montos que destinará entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de cada año para atender las necesidades de la población a través de los órganos y dependencias estatales, entidades y demás ejecutores de gasto señalados en los artículos 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este mismo sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala lo que debe entenderse por ejecutores de gasto, entre los que se encuentran los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuestos de Egresos, a través de los ramos autónomos. Asimismo establece que las erogaciones por concepto de gasto corriente de los ejecutores del gasto, entre los que se encuentran las entidades, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos señalados en la propia Ley Presupuestaria y demás disposiciones aplicables; es de mencionarse que los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en la mencionada Ley, así como de las disposiciones específicas contenidas en las legislaciones de su creación, en el caso, la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **el INE o en su caso los Organismos Públicos Locales, son los ejecutores del gasto**, al ser un ente autónomo al que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos, a través de uno de los ramos autónomos a quien se presupuesta y asigna directamente los recursos. Dentro de ese presupuesto, se encuentra el que corresponde a los partidos por concepto de financiamiento público. Sin embargo, el financiamiento público no forma parte del patrimonio ni del presupuesto del INE u OPLE; ya que es una prerrogativa de los partidos políticos, ante la cual el INE tiene exclusivamente como vehículo para el suministro de los recursos en numerario y en especie otorgados por las constituciones políticas de los estados y federal y las leyes de la materia a los partidos políticos.

Así, **el INE u OPLE es un ejecutor de gasto para efectos de la fiscalización que realiza la Federación, mientras que los partidos políticos están sujetos de manera directa al régimen de fiscalización regulado desde la propia Constitución, donde se traza un modelo para la verificación de sus ingresos y gastos**, cuyas disposiciones se contienen tanto en la LGIPE, como en la LGPP y el RF.

Al respecto, debe señalarse que el INE como organismo público, autónomo e independiente, tiene el mandato constitucional y legal de fiscalizar, tanto en el ámbito federal como local, los recursos que los partidos políticos obtienen a través de las distintas modalidades de financiamiento. Ésta es una de las atribuciones de mayor relevancia que otorga tanto la CPEUM, como la LGPP, ya que, gracias a esa facultad, la autoridad administrativa electoral establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que se destinan¹.

¹ Fernando Agíss Bitar, "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización". Consultable en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/01_temas_seleccionados_0.pdf

Por consiguiente, el desarrollar una adecuada contabilidad es una obligación primordial dentro de su régimen financiero, dicha contabilidad será a través de las herramientas creadas para ello y aprobadas por el Consejo General del INE, en ese sentido, cabe precisar que, **la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la CF.**

Es menester mencionar que, dentro de los instrumentos seguros a través de los cuales los partidos políticos realizan en línea sus registros contables, es el "Sistema de Contabilidad en Línea", denominado Sistema Integral de Fiscalización, al que el artículo 39 del RF, lo describe como un medio informático que cuenta con mecanismo de seguridad que garantice la integridad de la información en él contenida. Así también, el artículo 40 del RF establece quiénes serán los usuarios de dicho sistema de contabilidad en línea.

Ahora bien, no puede soslayarse que la Auditoría Superior de Nayarit es un ente del Congreso del propio Estado, especializado en materia de fiscalización, dotado con autonomía técnica y de gestión, cuyas facultades le permiten fiscalizar los recursos públicos que los sujetos fiscalizables hayan recibido u otorgado con cargo a su presupuesto, verificando su aplicación al objeto autorizado; por tanto, en ejercicio de sus atribuciones, es competente para requerir toda la información y documentación que, a su juicio, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente; esto, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 7, fracción X de la citada Ley de Fiscalización de Nayarit, se hace hincapié en que **los partidos políticos no son sujetos fiscalizables ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; máxime que, dicha encomienda es competencia exclusiva de esta autoridad electoral fiscalizadora**². Es decir, si bien, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit está facultada para realizar diversas solicitudes de información, de los recursos que recibió el Instituto Estatal Electoral de Nayarit y con esta allegarse de información para su valoración, lo cierto es que el Consejo General del INE, a través de la CF, conforme a la CPEUM es la única autoridad facultada para verificar el origen, destino, monto y aplicación de la totalidad de los recursos otorgados a los partidos políticos.

La facultad descrita se fortaleció con la reforma constitucional de 2014 en materia político-electoral, al establece un nuevo modelo de fiscalización, con el que asume la función de dictaminar y resolver lo relativo a la revisión de informes de gastos de los partidos políticos en todo el país, es decir, la fiscalización a los partidos políticos actualmente es nacional.

La aludida reforma electoral modificó la CPEUM para señalar en su artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al INE "*la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos*" en los Procesos Electorales Federales y Locales, esto es, en adición a lo que le compete en lo ordinario, es decir, a la revisión de los ejercicios fiscales anuales.

En consecuencia, en opinión de esta autoridad administrativa, únicamente este Instituto por conducto de su CF y la UTF, es la única autoridad facultada para fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales y locales, y el ente fiscalizable ante la ASEN lo es el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Finalmente, el artículo 41, fracciones XXII y XVI de la LEEN, refrenda la obligación de los partidos políticos locales a presentar informes correspondientes al uso del financiamiento público y privado al INE o, en su caso, el Instituto Estatal Electoral³, órganos facultados y competentes para la fiscalización de los recursos.

Por otro lado, respecto de la entrega de información y documentación del año fiscal 2022, esta autoridad estima que de conformidad con el artículo 78 inciso b) de la LGPP, los informes anuales de gasto ordinario deberán ser presentados:

"(...)

- I. *Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*
- II. *En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

² El INE, entre sus atribuciones, tiene la facultad de revisar el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos, para comprobar que sean utilizados de manera correcta y conforme a lo establecido por la normatividad. A ello se le denomina fiscalización. Texto consultable en la liga electrónica: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/05/01-Que-es-Fiscalizacion-Electoral.pdf>

³ Cuando la facultad de la fiscalización de los partidos políticos sea delegada por el INE a un Organismo Público Local Electoral

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

(...)"

De manera que, de conformidad con los plazos de fiscalización establecidos en el acuerdo INE/CG12/2023 y modificados mediante acuerdo CF/008/2023, el Dictamen y Resolución de la revisión de los informes de ingresos y gastos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2022, después de ser analizados serán sujetos a aprobación por el Consejo General del INE el próximo 1 de diciembre de 2023.

Por lo que, la información y documentación original requerida del año fiscal 2022, actualmente se encuentra en revisión de la UTF, en cumplimiento a las obligaciones conferidas en el artículo 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del RF.

Lo anterior, toda vez que la revisión de los informes, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de los recursos, de la contabilidad y de la situación financiera de los partidos políticos está a cargo de la UTF⁴ que, a su vez, es supervisada por la CF y aprobados sus proyectos de resolución por el Consejo General del INE.

Derivado de lo anterior, este Instituto estima que puede brindar al consultante la opinión siguiente:

- Que por lo que hace a la fiscalización del origen, monto, destino y aplicación de los recursos otorgados a los partidos políticos, por mandato constitucional es una competencia exclusiva del INE, es decir, este Instituto a través de su órgano técnico es el único legalmente facultado para la recepción y revisión integral de la totalidad de recursos que reciben los partidos políticos, a efecto de verificar su origen, monto, destino y aplicación.
- Que, el artículo 7, fracción X de la Ley de Fiscalización de Nayarit, establece que los partidos políticos no son sujetos fiscalizables por la ASEN.
- Que, los partidos políticos son sujetos fiscalizables únicamente por el INE, de ahí que exclusivamente éste, por conducto de su UTF, podrán requerir a los partidos políticos información y documentación sobre el origen, monto, destino y aplicación de dichos recursos.
- Que, adicionalmente, debe considerarse que la documentación e información válida para una adecuada fiscalización, está en poder y proceso de revisión de la UTF, por tener las facultades para ello.

SEGUNDO. Notifíquese a Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese a los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación Local y Locales, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

CUARTO. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

⁴ Las facultades y competencias de la UTF se encuentran previstas en la LGIPE y en el Reglamento Interior de este INE, las que para mayor referencia, se encuentran descritas y disponibles para su consulta en la liga electrónica siguiente: <https://ine.mx/atribuciones-unidad-tecnica-fiscalizacion/>